

# La liberalización comercial agrícola y sus efectos negativos sobre los países en vías de desarrollo: un análisis crítico de los acuerdos de Marrakech

JAVIER FERNÁNDEZ SALIDO (\*)

## 1. INTRODUCCIÓN

Uno de los aspectos debatidos durante las negociaciones de la Ronda Uruguay (RU) fue el posible impacto negativo de la liberalización del comercio agroalimentario sobre los Países Menos Adelantados (PMA) y sobre los Países en Desarrollo Importadores Netos de Productos Alimentarios (PEDINA) (1). El debate surgió ante la preocupación existente por un posible impacto al alza de la restricción de las subvenciones agrarias, y sobre todo de las subvenciones a la exportación, sobre los precios mundiales de los productos alimentarios básicos de los cuales son deficitarios los países en desarrollo, en comparación con los precios de los productos de origen tropical en los que se basan la mayor parte de sus exportaciones agrícolas. Diversos ejercicios de simulación econométrica (FAO, 1995; 2000) refrendaron la hipótesis del impacto negativo sobre los PMA y los PEDINA, al proyectar incrementos en el valor de los déficits alimentarios de ambos grupos de países, al menos a corto y medio plazo, como consecuencia de la aplicación de los compromisos de la RU. Estas proyecciones se ha materializado durante los últimos años ya que ha tenido lugar un crecimiento efectivo del gasto alimentario en muchos de estos países, que por otra parte están entre los más pobres del mundo y son especialmente propensos a la inseguridad alimentaria.

---

(\*) Dpto. de Medio Ambiente. Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

(1) En el momento de redacción de este trabajo, ambos grupos incluían a 48 y 19 países.

Se consideraba, asimismo, que otra posible fuente de impactos negativos podría ser la disminución de la protección comercial de las producciones domésticas de estos países como resultado de los compromisos de reducción arancelaria. Sin embargo, estudios posteriores han cuantificado que aunque en realidad sí se han producido reducciones efectivas de los niveles de protección aduanera consolidados y –en menor medida– aplicados, tanto en los países en vías desarrolladas como en vías de desarrollo, la magnitud real de las mismas, y en consecuencia su impacto, ha sido al final bastante limitada (Fernández Salido, 2002).

Estas inquietudes, que finalmente se han visto en gran parte reflejadas en la realidad, se plasmaron entonces a nivel político –respondiendo al espíritu de trato diferenciado a los países en desarrollo recogido en los Acuerdos de Marrakech– en la denominada Decisión de Marrakech, o, más formalmente, Decisión Ministerial sobre Medidas Relativas a los Posibles Efectos Negativos del Programa de Reforma en los Países Menos Adelantados y en los Países en Desarrollo Importadores Netos de Productos Alimenticios (OMC, 1994), la cual especifica de forma literal:

*«Los ministros reconocen que durante el programa de reforma conducente a una mayor liberalización del comercio de productos agropecuarios los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios podrían experimentar efectos negativos en cuanto a la disponibilidad de suministros suficientes de productos alimenticios básicos de fuentes exteriores en términos y condiciones razonables, e incluso dificultades a corto plazo para financiar niveles normales de importaciones comerciales de productos alimenticios básicos».*

Para paliar estos posibles efectos negativos la Decisión de Marrakech sugiere cuatro mecanismos de respuesta:

- a) Ayuda alimentaria.
- b) Financiación a corto plazo de los niveles normales de importaciones comerciales.
- c) Trato diferenciado en materia de créditos a la exportación.
- d) Asistencia técnica y financiera para mejorar la productividad e infraestructura agraria.

Sin embargo, la operatividad real de la Decisión de Marrakech ha sido prácticamente nula, a pesar de que, en numerosas ocasiones, organismos internacionales tales como la FAO, la UNCTAD y la OMC han aludido a la necesidad de tomar medidas que garanticen

su aplicación efectiva. De hecho, la falta de acciones orientadas hacia una verdadera puesta en práctica de la Decisión de Marrakech –incluso en periodos de clara tendencia alcista en los precios mundiales y en el valor de las importaciones alimentarias (ver cuadro 1)– sugiere que el diseño de la instrumentalización de sus mecanismos de respuesta presenta carencias bastante significativas.

*Cuadro 1*

### LOS GASTOS EN IMPORTACIÓN DE CEREALES DURANTE EL PERIODO 1995-98

Los precios mundiales de los cereales aumentaron abruptamente durante el periodo 1995-97, dando lugar a un incremento del 50% en los gastos de importación de cereales de los PMA y los PEDINA. Teniendo en cuenta que los volúmenes de importación apenas aumentaron durante dicho periodo, la mayor parte de la subida en los gastos es atribuible al crecimiento del coste unitario de las importaciones. El aumento de los precios de los cereales fue, sin duda alguna, el principal factor explicativo de los altos costes unitarios de las importaciones, aunque también hubo otras causas. Una de ellas fue la espectacular caída de las partidas de ayuda alimentaria, desde un nivel que estaba alrededor del 15% de las importaciones totales de cereales durante 1993-94 hasta el 9% en 1995-97. El coste unitario aumentó asimismo debido al descenso de las subvenciones a la exportación durante este último periodo.

La disminución de los precios mundiales a partir de 1997 también ha estado asociada a una caída en los gastos en importación de cereales. Sin embargo, este descenso no ha sido proporcional a la bajada de los precios, pues el volumen de las importaciones ha permanecido a niveles bastante elevados, mientras que la ayuda alimentaria y las subvenciones a la exportación siguen estando por debajo de las cotas características de épocas anteriores.

*Fuente:* OMC (1998).

Por otra parte, también hay que tener en cuenta que actualmente se encuentra en curso una nueva ronda de negociaciones de liberalización comercial agrícola que ha experimentado un importante impulso a raíz de la conferencia ministerial de Doha. Para que dichas negociaciones tengan como resultado una liberalización efectiva del comercio agrícola es necesario que se desarrollen en un clima de confianza mutua entre los distintos países miembros, que difícilmente podría generarse si no hay una actitud clara de respeto hacia los compromisos acordados durante la RU. Esto incluye, por supuesto, a la Decisión de Marrakech, particularmente si se tiene en cuenta que la seguridad alimentaria es una de las primeras prioridades para muchos países en desarrollo. El establecimiento de un mecanismo de contingencia que sea capaz de responder con efecti-

vidad, operatividad y rapidez ante las situaciones de inseguridad alimentaria previstas en la Decisión de Marrakech contribuiría, sin duda, a crear una actitud más propicia hacia la liberalización de los mercados alimentarios por parte de un buen número de estos países. El objetivo principal de este trabajo consiste en aportar evidencia analítica que facilite la evaluación de la operatividad de los mecanismos de compensación establecidos en la Decisión de Marrakech, así como la exploración de diversas vías para una puesta en práctica más efectiva de la misma. Para ello, en la siguiente sección se establecen ciertas pautas para definir con más precisión los «efectos negativos» a los que alude la Decisión de Marrakech, y se proporciona una cuantificación del aumento en los gastos de importación de productos alimentarios que podría atribuirse a la aplicación del Acuerdo sobre la Agricultura (AsA) de la RU. A continuación, la Sección III examina detalladamente los mecanismos de respuesta que sugiere la Decisión de Marrakech para asistir a los PMA y los PEDINA que experimenten dificultades como consecuencia de la liberalización comercial agrícola. Por último, la Sección IV expone las conclusiones del estudio y analiza diversas opciones para la mejora de las acciones propuestas en la Decisión de Marrakech.

## **2. NATURALEZA Y MAGNITUD DEL PROBLEMA ALIMENTARIO DE LA DECISIÓN DE MARRAKECH**

Al afirmar que, durante el proceso de reforma, los PMA y los PEDINA «*podrían experimentar efectos negativos en cuanto a la disponibilidad de suministros suficientes de productos alimenticios básicos de fuentes exteriores en términos y condiciones razonables*», la Decisión de Marrakech hace alusión a unas posibles dificultades alimentarias que están definidas de una manera vaga y poco precisa. Esta falta de precisión contrasta, por ejemplo, con la exactitud con la que se definen en la cláusula de salvaguardia especial del AsA, las acciones, en términos de incrementos adicionales de sus derechos arancelarios, que pueden aplicar todos los países firmantes del Acuerdo para proteger sus importaciones domésticas frente a incrementos excepcionales de precios y/o volúmenes importados.

Puesto que la falta de disponibilidad de una oferta de productos alimentarios básicos, en el sentido físico del término, no es un problema que tenga vigencia alguna en la actualidad en los mercados internacionales, la Decisión de Marrakech parece referirse a las dificultades económicas que pueden experimentar, y de hecho experimen-

tan, un buen número de PMA y PEDINA para acceder a esta oferta alimentaria «*en términos y condiciones razonables*». Ésta parece la interpretación más precisa de los «*efectos negativos*» a los que vagamente hace referencia la Decisión de Marrakech, como corrobora la alusión de la misma a tres posibles mecanismos de respuesta (los tres primeros de los cuatro expuestos en la sección anterior) que tienen un carácter puramente coyuntural ante la posibilidad de que se presenten dificultades económicas para el acceso a los mercados alimentarios internacionales.

Es, quizás, más complicado tratar de definir lo que podrían ser unos «*términos y condiciones razonables*» de acceso. ¿Qué es lo que se considera entonces como *no razonable*? La respuesta a esta pregunta puede dar lugar a multitud de interpretaciones, aunque es posible que la más simple de ellas consista sencillamente en considerar como una situación *no razonable* para los países pobres importadores de alimentos aquella que implique que sus gastos en importaciones alimentarias estén por encima de los niveles normales.

Un aspecto esencial es el establecimiento de indicadores de seguridad alimentaria que detecten la aparición de este tipo de dificultades, de forma que sea posible determinar de manera efectiva cuándo es necesaria una intervención y cómo debe instrumentalizarse ésta. La Decisión de Marrakech alude vagamente a esta cuestión, aunque no hace una referencia explícita a las posibles causas de los efectos negativos de la liberalización comercial sobre los PMA y los PEDINA, como podrían ser, a modo de ejemplo, los aumentos en los precios mundiales de los productos básicos o la disminución de los niveles de ayuda alimentaria. En lugar de esto, la Decisión de Marrakech se refiere únicamente a los efectos de la liberalización comercial, sin incidir en las causas.

En consecuencia, parece razonable que los mecanismos de respuesta de la Decisión de Marrakech se activen teniendo en cuenta la evolución de los efectos finales (por ejemplo, aumentos abruptos en los gastos de importación alimentaria) en lugar de los cambios en las posibles causas de los mismos (como por ejemplo, variaciones al alza en los precios mundiales). Este mismo argumento conllevaría que los mecanismos de activación de la respuesta deban estar individualizados para cada país, de manera que incrementos excepcionales en los gastos de importación alimentaria de un determinado país basten para la puesta en práctica de la Decisión de Marrakech, sin tener que esperar a que se activen indicadores más globales, como podrían ser los precios en los mercados alimentarios mundiales. Esta interpreta-

ción de la Decisión de Marrakech implicaría instrumentalizar un sistema de ayuda permanente, al cual pudieran acceder aquellos países que realmente experimenten dificultades cada año, en lugar de limitarse a responder de forma esporádica a las necesidades globales de todos los PMA y PEDINA en situaciones excepcionales.

La cuantificación de los indicadores de respuesta de la Decisión de Marrakech plantea otra serie de interrogantes. Por ejemplo, ¿qué productos deben incluirse en el cálculo de los gastos de importación alimentaria de los PMA y los PEDINA? Aunque los cereales representan un porcentaje muy significativo del gasto de los países pobres importadores de alimentos, hay también otros productos que contribuyen de manera decisiva a las dietas de los habitantes de estos países, como son los aceites vegetales, los productos cárnicos y lácteos, y el azúcar. Para demostrar la magnitud del problema, este estudio calcula las desviaciones respecto a los niveles normales de gasto alimentario tanto para los cereales en exclusiva (definidos como Alimentos I), como para una definición más amplia (caracterizada como Alimentos II) que incluiría los cereales, los aceites vegetales, los productos cárnicos y lácteos, y el azúcar.

Con el objeto de estimar el exceso de gastos de importación para ambas categorías se tienen en cuenta las desviaciones positivas con respecto a la tendencia lineal histórica, calculada esta última a partir de la regresión del gasto anual de importaciones alimentarias sobre el tiempo para el periodo 1985-98. En concreto, se utilizaron dos criterios para definir el exceso de gasto en importaciones alimentarias en cada país: i) gastos en importaciones alimentarias al menos un 5% por encima de la tendencia histórica; y ii) gastos en importaciones alimentarias al menos un 10 por ciento por encima de la tendencia histórica.

Para calcular los resultados presentados en el cuadro 2, se agregó el valor total de las desviaciones positivas con respecto a la tendencia lineal para el conjunto de los PMA y de los PEDINA, computándose el valor medio de estas agregaciones para el periodo 1989-98 (2). El valor máximo anual para ambos conjuntos de países también se recoge en el cuadro 2. A modo de ejemplo, la aplicación de la regla del 10 por ciento implica que el exceso de importaciones alimentarias para el conjunto de los PMA durante el periodo 1989-98 fue de 179

---

(2) Se estima que fue a partir de 1989 cuando los países exportadores empezaron a introducir reformas significativas en sus políticas agrarias para hacerlas compatibles con las exigencias de la RU. De ahí que se considere el periodo 1989-1998 (último año de información comercial disponible en el momento de redacción del trabajo).

## Cuadro 2

EXCESO DE GASTOS EN IMPORTACIONES ALIMENTARIAS SOBRE LA TENDENCIA HISTÓRICA  
(MILLONES DE DÓLARES)

	Más del 5% sobre gastos normales		Más del 10% sobre gastos normales	
	Valor medio 1989-98	Valor máximo (año)	Valor medio 1989-98	Valor máximo (año)
Alimentos I				
PMA (46)	216	466 (1992)	179	421 (1992)
PEDINA (19)	300	914 (1996)	222	714 (1996)
Total (65)	516	1.252(1996)	401	998 (1996)
Alimentos II				
PMA (46)	432	857 (1998)	224	441 (1996)
PEDINA (19)	336	978 (1996)	208	647 (1995)
Total (65)	768	1.658 (1995)	432	1.037 (1996)

Fuente: Cálculos propios a partir de datos FAOSTAT.

millones de dólares para Alimentos I y de 224 millones de dólares para Alimentos II. Los valores máximos correspondientes a ambas categorías fueron de 421 y 441 millones de dólares respectivamente, y tuvieron lugar en los años 1992 y 1996.

Como puede comprobarse, es precisamente en 1996 cuando se registra el mayor número de valores máximos de las desviaciones al alza sobre los niveles normales de gasto alimentario, justo un año después de la puesta en práctica del proceso de liberalización multilateral agrícola. Sin embargo, es cierto que no sería razonable atribuir esos aumentos exclusivamente a la RU, ya que resulta francamente difícil aislar los efectos concretos de la puesta en práctica del AsA de las consecuencias de otras fuentes de inseguridad alimentaria, como podrían ser las adversidades meteorológicas, las variaciones en los ciclos productivos y las crisis macroeconómicas.

A pesar de ello, existe cierta evidencia de que los cambios que han experimentado algunos indicadores de seguridad alimentaria durante la década de los noventa podrían haber estado influidos, directa o indirectamente, por la RU (FAO, 1999), principalmente debido al recorte de las subvenciones agrícolas en varios de los principales países exportadores como paso previo a la consecución del AsA.

En lo que se refiere a los PMA y a los PEDINA, hay que tener en cuenta que, debido al elevado número de países que se encuadran en ambos grupos, el exceso anual de importaciones alimentarias puede variar notablemente de un país a otro, e incluso de un año a

otro para el mismo país. Por otra parte, en un mismo año tan sólo una fracción de estos países suelen exhibir excesos de gastos en sus importaciones alimentarias, por lo que cualquier esquema de compensación tendría que centrarse sólo en ellos y no en todos los PMA y los PEDINA. En cualquier caso, las necesidades especificadas en la Tabla 1 demuestran que la magnitud real del problema no es excesivamente elevada, al encontrarse éstas aparentemente cubiertas por las aportaciones de los países contribuyentes al Convenio sobre Ayuda Alimentaria (CAA) de 1999 del Consejo Internacional de Cereales (CIC, 1999).

### **3. MECANISMOS DE RESPUESTA EN EL CONTEXTO DE LA DECISIÓN DE MARRAKECH**

Una vez estimada la dimensión del problema, es necesario analizar cuál ha sido la evolución hasta la fecha de los posibles mecanismos coyunturales de respuesta a los que hace referencia la Decisión de Marrakech: ayuda alimentaria, asistencia financiera y trato diferenciado en materia de créditos a la exportación.

#### **3.1. Ayuda alimentaria**

La Decisión de Marrakech delega las posibles acciones en materia de ayuda de alimentaria en el CAA de 1986 del CIC, y en concreto en el Comité de Ayuda Alimentaria encargado de la instrumentalización de dicho convenio (3). Así, la Decisión de Marrakech alude a la necesidad de que el Comité de Ayuda Alimentaria establezca los niveles de compromiso en materia de ayuda alimentaria necesarios para atender las necesidades de los países en desarrollo durante el proceso de reforma. En este aspecto, la Decisión de Marrakech no es más que papel mojado, pues no supone ningún impulso adicional a la estrategia en materia de política de ayuda alimentaria que los países desarrollados han venido siguiendo durante las últimas décadas.

Más bien al contrario, los sucesivos convenios de ayuda alimentaria que han reemplazado al CAA de 1986 desde la adopción de los acuerdos de la RU han dado lugar a una disminución de las obligaciones de los países desarrollados en materia de ayuda alimentaria, obviándose completamente los posibles efectos negativos de la liberalización comercial a los que alude la decisión de Marrakech. De

---

(3) Dicho comité fue constituido por el Convenio sobre Ayuda Alimentaria del Arreglo Internacional de Cereales de 1967.

hecho, puede comprobarse en el cuadro 3 que los compromisos de contribuciones mínimas de los países firmantes del CAA han disminuido progresivamente en los convenios de 1995 y 1999.

*Cuadro 3*

APORTACIONES MÍNIMAS DE LOS PAÍSES FIRMANTES DEL CONVENIO  
SOBRE AYUDA ALIMENTARIA

País	CAA, 1999		CAA, 1995		CAA, 1986	
	Tonelaje (equiv. trigo)	Valor indicat. (mill. \$)	Tonelaje (equiv. trigo)	Valor indicat. (mill. \$)	Tonelaje (equiv. trigo)	Valor indicat. (mill. \$)
Argentina	35.000	14	35.000	–	35.000	–
Australia	250.000	100	300.000	–	400.000	–
Canadá	420.000	168	400.000	–	600.000	–
UE (15) (*)	1.320.000	528	1.735.000	–	1.755.000	–
EE.UU.	2.500.000	1.000	2.500.000	–	4.470.000	–
Japón	300.000	120	300.000	–	300.000	–
Noruega	30.000	12	20.000	–	30.000	–
Suiza	40.000	16	40.000	–	27.000	–

*Fuente:* Consejo Internacional de Cereales (1986; 1995; 1999) y cálculos propios.

(\*) Aunque el CIC proporciona los valores indicativos para 1999 en las monedas nacionales de los distintos países, se han traducido éstos a dólares teniendo en cuenta el valor indicativo para los EE.UU. Los convenios de 1986 y 1995 no apuntan ningún valor indicativo de las contribuciones en tonelaje.

Esta situación podría parecer no sólo sorprendente, sino incluso alarmante si no fuera por tres circunstancias características de la situación actual en materia de ayuda alimentaria. En primer lugar, porque, como se demostró en la sección anterior, las fluctuaciones máximas en el gasto alimentario total de los PMA y de los PEDINA (alrededor de 1660 millones de dólares en el peor de los casos) han estado, hasta ahora, cubiertas por las contribuciones mínimas de los países firmantes del CAA. En segundo lugar, porque, en la práctica, la mayor parte de los países firmantes del CCA normalmente suelen otorgar niveles de ayuda alimentaria que están por encima de los compromisos de contribución mínima. Y, en tercer lugar, porque el artículo VIII del CAA (CIC, 1999) confiere flexibilidad a los países firmantes para aumentar el volumen de ayuda alimentaria en el caso de que se experimenten necesidades alimentarias excepcionales en algún país o grupo de países.

A pesar de estos aspectos atenuantes no puede ignorarse que, hasta el momento, la Decisión de Marrakech no es sino una mera declaración

de principios que no ha servido para compensar a los países en vías de desarrollo por su aceptación del proceso de liberalización comercial. De hecho, resulta contradictorio que la Decisión de Marrakech aluda a la necesidad de que el CAA de 1986 cubra las fluctuaciones al alza en el gasto alimentario de los países pobres como resultado de su integración en el mercado global, y que en los años sucesivos a la entrada en vigor de la RU los convenios de 1995 y 1999 hayan reducido significativamente sus compromisos de ayuda mínima.

En buena lógica, las cotas mínimas de ayuda alimentaria establecidas en el Convenio de 1986 estaban destinadas a paliar situaciones de inseguridad alimentaria motivadas por causas distintas a la entonces inexistente liberalización comercial multilateral agrícola. La mayor parte de estas causas de inseguridad alimentaria serían de naturaleza interna, y por tanto no relacionadas con la liberalización comercial. Todo el debate generado por la Decisión de Marrakech gira, precisamente, en torno a un motivo adicional de inseguridad alimentaria: la menor disponibilidad de excedentes en los mercados internacionales como consecuencia de los recortes a las subvenciones agrícolas que se autoimpusieron los países desarrollados en la RU.

De acuerdo con las previsiones de la Decisión de Marrakech, las desviaciones al alza del gasto alimentario de los PMA y de los PEDINA, recogidas en el cuadro 4, deberían de estar en buena parte explicadas precisamente por la liberalización del comercio y las políticas agrícolas inducida por la RU. Estas previsiones eran correctas, pues, como demuestra la mencionada tabla, las fluctuaciones al alza del gasto alimentario de estos países se han magnificado desde la entrada en vigor del AsA. Por tanto, la aplicación de la letra de la Decisión de Marrakech debería haberse materializado en un aumento de los compromisos de los países firmantes del CAA, y no en la disminución que ha tenido lugar en los convenios de 1995 y 1999.

En la decisión de Marrakech, el Comité de Agricultura de la OMC asume la responsabilidad de tomar las acciones necesarias para que se lleven a cabo medidas tendentes a compensar a los PMA y a los PEDINA afectados negativamente por el proceso de liberalización multilateral. En la práctica, dicho compromiso se limita a la recepción de notificaciones de los países desarrollados en las que se especifican las actuaciones que han puesto en práctica en materia de asistencia a los países sujetos a situaciones de inseguridad alimentaria. Sin embargo, la situación actual pone en duda la efectividad de estas prácticas, pues, ante el claro aumento de las desviaciones al alza del gasto alimentario que se ha producido tras la entrada en vigor de la RU, el trabajo de control de la OMC no se ha traducido en reacción

## Cuadro 4

## FLUCTUACIONES AL ALZA DEL GASTO ALIMENTARIO EN LOS PMA Y EN LOS PEDINA

Año	Desviaciones superiores al 5% sobre la Tendencia Histórica para la Categoría Alimentos II (mill. dólares)		
	PMA	PEDINA	TOTAL
1989	144	560	704
1990	132	213	345
1991	156	2	159
1992	367	70	437
1993	312	70	382
1994	422	69	490
1995	818	840	1.658
1996	501	978	1479
1997	615	226	841
1998	857	338	1.194

Fuente: Cálculos propios a partir de datos FAOSTAT.

alguna, más bien al contrario, desde el lado de los países donantes. Además de estas labores de control del Comité de Agricultura, al menos cabría esperar acciones más directas por parte de la OMC tendientes a instar a los países firmantes del CAA a que aumenten sus compromisos de contribuciones mínimas.

Aparte de la determinación de los niveles mínimos de ayuda alimentaria, otro aspecto importante del CAA es la concreción de aquellos países que deben tener acceso prioritario a la ayuda disponible. De hecho, en su artículo III la Decisión de Marrakech delega explícitamente dicha priorización sobre el CAA al poner de relieve la necesidad de *«adoptar directrices para asegurarse de que una proporción creciente de productos alimenticios básicos se suministre a los PMA y a los PEDINA en forma de donación total y/o en condiciones de favor apropiadas acordes con el artículo IV del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria»*.

En este aspecto, el Anexo B del CAA de 1999 enumera a los potenciales receptores de ayuda bajo cuatro categorías (ver cuadro 3), a saber: (a) todos los PMA; (b) 24 países de bajos ingresos (de los que 6 son PEDINA); (c) 52 países de ingresos medianos bajos (de los que 9 son PEDINA); y (d) los 4 PEDINA no incluidos en las categorías anteriores.

El artículo VII de la CAA hace referencia a los criterios para priorizar el acceso a la ayuda alimentaria, dando preferencia a las categorías (a) y (b). En ese mismo artículo se establecen ciertas pautas para la asignación de ayudas a los países integrados en las otras dos categorías.

*Cuadro 5*

**PAÍSES BENEFICIARIOS BAJO EL CONVENIO DE AYUDA ALIMENTARIA DE 1999**

*Artículo VII – Países Beneficiarios*

(a) Conforme al presente Convenio, se podrá proporcionar ayuda alimentaria a los países en desarrollo y territorios enumerados en el Anexo B, a saber:

- (i) países menos adelantados;
- (ii) países de bajos ingresos;
- (iii) países de ingresos medianos bajos y otros países incluidos en la lista de la OMC de países en desarrollo importadores netos de alimentos en el momento de negociarse el presente Convenio, cuando experimenten emergencias alimentarias o crisis financieras internacionalmente reconocidas que causen emergencias de escasez de alimentos, o cuando las operaciones de ayuda alimentaria estén destinadas a grupos vulnerables.

(b) A efectos del párrafo (a) anterior, cualquier cambio hecho en la lista de países en desarrollo y territorios del Anexo B (a) a (c) se aplicará asimismo a la lista de países beneficiarios elegibles en virtud del presente Convenio.

(c) Al asignar su ayuda alimentaria, los miembros darán prioridad a países menos adelantados y países de bajos ingresos.

*Anexo B – Países Beneficiarios*

«Países beneficiarios elegibles para la ayuda alimentaria conforme al Artículo VII del presente Convenio se refiere a los países en desarrollo y territorios enumerados como beneficiarios de ayuda por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, en vigor a partir del 1º de enero de 1997, y a países incluidos en la lista de la OMC de países en desarrollo importadores netos de alimentos, en vigor a partir del 1º de marzo de 1999».

(a) Países menos adelantados – se incluye a cada uno de los 48 países.

(b) Países de bajos ingresos – se incluye a 24 países, de los cuales 6 son PEDINA (Costa de Marfil, Honduras, Kenia, Pakistán, Senegal and Sri Lanka).

(c) Países de ingresos medianos bajos – se incluye a 56 países de los cuales 9 son PEDINA (Botswana, Cuba, República Dominicana, Egipto, Jamaica, Marruecos, Perú, Túnez y Venezuela).

(d) Países en desarrollo pertenecientes a la OMC e importadores netos de alimentos (no incluidos precedentemente) – se incluye a cuatro países de los cuales todos son PEDINA (Barbados, Mauricio, Santa Lucía, y Trinidad y Tobago).

*Fuente:* CIC (1999).

**En consecuencia, el CAA no trata igualmente a los PMA y a todos los PEDINA en lo que se refiere a su acceso a la disponibilidad de ayuda alimentaria, pudiendo dar lugar a situaciones en las que no se tengan en cuenta las necesidades de los 13 PEDINA enmarcados en las cate-**

gorías c) y d). Además, los criterios que se establecen para la asignación de ayudas a esas dos categorías de países (ver cuadro 3) no coinciden, en absoluto, con lo establecido en la Decisión de Marrakech, ya que ésta se basa en el principio de compensación por los efectos negativos asociados a la liberalización comercial y no establece como premisa previa a la recepción de ayuda la existencia de un contexto de *«emergencias alimentarias o crisis financieras internacionalmente reconocidas que causen emergencias de escasez de alimentos»*, ni tampoco la condición de que *«las operaciones de ayuda alimentaria estén destinadas a grupos vulnerables»*. Por tanto, parece bastante dudoso que el CAA refleje completamente los objetivos de la Decisión de Marrakech.

### 3.2. Asistencia financiera

El artículo V de la Decisión de Marrakech reconoce que *«como resultado de la Ronda Uruguay, algunos países en desarrollo podrían experimentar dificultades a corto plazo para financiar niveles normales de importaciones comerciales y que esos países podrían tener derecho a utilizar los recursos de las instituciones financieras internacionales con arreglo a las facilidades existentes o a las que puedan establecerse, en el contexto de programas de reajuste, con el fin de resolver esas dificultades de financiación»*. A este respecto, el mismo artículo establece que *«los ministros toman nota del párrafo 37 del informe del Director General a las partes contratantes del GATT de 1947 sobre las consultas que ha celebrado con el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional y el Presidente del Banco Mundial»*.

Por tanto, al no especificarse nada de forma precisa sobre aquellas facilidades que pudieran establecerse, la Decisión de Marrakech designa a los programas de financiación ya existentes en el FMI y en el Banco Mundial como los vehículos de asistencia financiera apropiados para paliar los efectos negativos de la integración de los PMA y los PEDINA en el mercado global agroalimentario. En este aspecto, quizás merezca una atención especial el FMI, por su mayor capacidad de ayuda en el contexto de la inseguridad alimentaria, al disponer de un programa específico de financiación de compras de cereales. Las características esenciales de este mecanismo, denominado el Servicio de Financiamiento Compensatorio, se resumen en el Cuadro 3. Por el contrario, no existen facilidades en el Banco Mundial orientadas específicamente hacia la financiación de importaciones agroalimentarias, por lo que, en la actualidad, éste no parece ser un vehículo apropiado para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la decisión de Marrakech en términos de asistencia financiera.

## Cuadro 6

## EL SERVICIO DE FINANCIAMIENTO COMPENSATORIO DEL FMI

El Servicio de Financiamiento Compensatorio (SFC) del FMI se estableció en 1963 con el objeto de ayudar a países sujetos a dificultades de naturaleza externa en materia de ingresos por exportaciones. En 1981, el SFC se comprometió también a facilitar ayuda a aquellos países que experimentaran problemas debido a subidas excesivas en sus costes importación de cereales. En 1998, este programa se fusionó con el Mecanismo para Contingencias Externas (MCE) para crear el Servicio de Financiamiento Compensatorio y para Contingencias (SFCC). Sin embargo, en 2000 se eliminó el MCE y el programa pasó a denominarse de nuevo SFC.

El objetivo del SFC es asegurar asistencia financiera a los miembros del fondo que sufran dificultades en su Balanza de Pagos (BdP) resultantes de un declive temporal de sus ingresos de exportación de bienes y servicios o de una subida temporal de sus costes de importación de cereales. Es esencial que estas fluctuaciones tengan una naturaleza exclusivamente temporal. El SFC se limita, por tanto, a paliar tan sólo desviaciones sobre la tendencia histórica que tengan un carácter reversible y que estén causadas por factores en su esencia no controlables por las autoridades nacionales.

La cuantía y condiciones de los préstamos del FMI destinados a este concepto vienen determinadas por una serie de parámetros, incluyendo la situación de la BdP del país miembro, la experiencia pasada de cooperación con el FMI para hacer frente a dificultades en la BdP, la disposición para llevar a cabo políticas de ajuste, y la capacidad del país para amortizar los préstamos.

Sin embargo, el SFC no ha sido demasiado utilizado por los países miembros. Además, el uso de su componente destinado a financiar los costes de importaciones de cereales ha sido particularmente reducido, ya que, durante el periodo 1993-99, tan sólo el 14% de los préstamos se han destinado a ese concepto. En concreto, tan solo cuatro países han utilizado este programa para financiar sus compras de cereales durante el mencionado periodo: Moldavia, Sudáfrica, Argelia y Bulgaria, no estando ninguno de ellos dentro de la categoría de los PMA o los PEDINA. Destaca el hecho de que ningún país utilizara este mecanismo durante la prominente subida de los precios cerealísticos en 1995, y que sólo Argelia lo hiciera en 1996.

*Fuente:* FMI (1999).

Tal como refleja el cuadro 6, la operatividad del componente de financiación de cereales del SFC es bastante limitada, y su uso es tan reducido que raya el nivel de lo anecdótico. Las razones de la escasa utilización del SFC emanan de la dureza de las condiciones impuestas para acceder a sus préstamos. De hecho, el propio FMI ha llegado a admitir que son precisamente los países más necesitados desde el punto de vista de la seguridad alimentaria los que tienen más dificultades para cumplir con los criterios de acceso que impone el SFC (FMI, 1999).

Hay, además, otros dos problemas relacionados con el uso del SFC para alcanzar los objetivos de la Decisión de Marrakech. El primero

de ellos es que el SFC está diseñado para cubrir solamente las importaciones de cereales, mientras que la Decisión de Marrakech se refiere a todos los gastos en productos alimentarios básicos (lo que incluiría la definición de Alimentos II utilizada en este estudio). El segundo inconveniente es que el SFC tan sólo se compromete a financiar un exceso de gastos en la importación de cereales en aquellos casos en los que éste no se vea compensado por fluctuaciones al alza en los ingresos de exportación. De esta manera el SFC relaciona las importaciones de cereales con los ingresos de exportación de bienes y servicios, algo que no se ve en ningún momento reflejado en la Decisión de Marrakech.

Por otra parte, la continuidad futura del componente de financiación de importaciones de cereales del SFC parece bastante incierta, lo que no resulta sorprendente dada la inoperatividad del mismo. De hecho, desde sus orígenes el FMI se mostró bastante reticente a añadir este componente al SFC, al considerarse que la seguridad alimentaria quedaba fuera del ámbito de actuación del fondo, y su inclusión en el SFC en 1981 se produjo sólo por motivos humanitarios a instancias de la FAO. Aun así, en la última evaluación del SFC (FMI, 2000) el fondo optó por la continuidad del componente de financiación de importaciones de cereales, aunque dejó las puertas abiertas para, en el futuro, acometer profundas reformas en el mismo o incluso para considerar su eliminación.

En cualquier caso, deben llevarse a cabo ajustes de consideración en el SFC si se pretende hacerlo más compatible con los objetivos de la Decisión de Marrakech. Estas reformas tendrían que incluir, como mínimo, los siguientes puntos: i) ampliación de la cobertura desde las importaciones de cereales a las importaciones de todos los productos alimentarios básicos; ii) relajación de las condiciones de acceso a los préstamos; y iii) establecimiento de criterios de acceso uniformes para todos los PMA y los PEDINA, y no basados exclusivamente en la situación de su BdP o en la evolución de sus ingresos por exportación de bienes y servicios.

### 3.3. Créditos a las exportaciones agrarias

La Decisión de Marrakech conviene también en *«asegurarse de que todo acuerdo en materia de créditos a la exportación de productos agropecuarios contenga disposiciones apropiadas sobre trato diferenciado a favor de los PMA y de los PEDINA»*. A pesar de que el texto de la Decisión de Marrakech es bastante ambiguo en este aspecto, no resulta demasiado realista ni siquiera plantearse que se refiera a un futuro *«trato diferenciado»* a

favor de la financiación de las exportaciones agrarias procedentes de los países proclives a situaciones de inseguridad alimentaria, ya que éstos (particularmente los PMA) no suelen estar en condiciones de conceder créditos a sus exportaciones agrarias al exterior.

En consecuencia, la Decisión de Marrakech parece apuntar que, si en el futuro se produjera un hipotético acuerdo en los foros de negociación multilateral para restringir los créditos a las exportaciones agrarias, entonces se debería discriminar positivamente a aquellos créditos destinados a financiar la compra de productos alimentarios por parte de los PMA y los PEDINA.

Es cierto que, aunque el AsA no impone restricción alguna a los créditos a la exportación, su artículo X deja abiertas las puertas a posibles acuerdos en esta materia en un contexto de futuras negociaciones de liberalización multilateral. Sin embargo, en la práctica, la ronda de negociaciones agrícolas actualmente en curso no ha ahondado, hasta ahora, en negociaciones explícitas sobre el tema, esperando a que se llegue a un acuerdo en el seno de los países de la OCDE que pueda servir como base para un pacto más amplio en el contexto de la OMC. Aun así, y aunque formalmente se está a la espera de un acuerdo de la OCDE al respecto, no hay que olvidar que hay países (y muy en particular la UE) que insisten dentro de la Ronda de Doha en incluir los créditos a la exportación de manera expresa en el Acuerdo agrícola y darles un marco similar al que ya tienen las subvenciones a la exportación. La reciente adopción de la Farm Security and Rural Investment Act, confirmando los créditos a la exportación agraria en los EE.UU., no ha hecho más que actualizar dicha cuestión.

En cualquier caso, el asunto de la imposición de restricciones a los créditos a la exportación de los productos agrarios lleva planteándose en el seno de la OCDE desde 1996, sin haberse llegado a convenio alguno hasta la fecha. A pesar de que la magnitud del fenómeno sigue siendo bastante reducida (los créditos a la exportación sólo cubren el 5 por ciento de las exportaciones agrarias de los países de la OCDE), hay que tener en cuenta que los créditos a la exportación de productos agrarios se han disparado desde que las restricciones a las exportaciones subvencionadas de productos agrarios impuestas en el AsA de la OMC entraran en vigor en 1995.

Así, de acuerdo con informaciones proporcionadas por la OCDE (OCDE, 2000), los créditos a la exportación de productos agrarios procedentes de sus países miembros pasaron de 5500 millones de dólares en 1995 a 7900 millones de dólares en 1998. Estas cantidades están destinadas a financiar la exportación principalmente de pro-

ductos alimentarios básicos, destacando por su cuantía los créditos las exportaciones de cereales. Sin embargo, en lo que se refiere a los destinatarios de los créditos hay que resaltar que éstos son mayormente otros países desarrollados, y que tan sólo una mínima parte de ellos se dedicaron a financiar compras por parte de los PMA y los PEDINA (el 0,2 por ciento y el 9 por ciento del total, respectivamente). Este hecho demuestra claramente que los programas de créditos a la exportación no suelen tener entre sus objetivos prioritarios a países con potenciales problemas de liquidez, como podrían ser los PMA.

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El aumento en los gastos de importación alimentaria de los PMA y los PEDINA cuantificado en la Sección II no alcanza niveles alarmantes ni supone una amenaza a la seguridad alimentaria de estos países. Aun así, la consecución del AsA ha supuesto un coste en términos de mayores gastos en importaciones alimentarias para los PMA y los PEDINA que ha puesto de relieve la inoperancia del sistema de compensaciones al que hace referencia la Decisión de Marrakech. Este coste puede verse exacerbado en el futuro si acaban materializándose reducciones más agresivas en las subvenciones a la exportación y en el apoyo doméstico a la producción de productos alimentarios básicos en los países exportadores, tal como se contempla en la actualidad en la Ronda de negociaciones de Doha. Por tanto, debe aprovecharse dicha Ronda de negociaciones para llevar a cabo un examen detallado de la eficacia de los mecanismos de compensación a los países en desarrollo previstos en la Decisión de Marrakech.

En lo referente a los niveles de ayuda alimentaria existe una desconexión evidente entre lo propuesto en la Decisión de Marrakech y las últimas disposiciones del CAA. No puede negarse que, históricamente, el CAA ha sido, y sigue siendo, un mecanismo útil y efectivo en la lucha contra la inseguridad alimentaria de numerosos países en desarrollo. Sin embargo, el CAA es simplemente un mecanismo de ayuda, no de compensación, y la evolución reciente de las aportaciones mínimas de los países firmantes del convenio pone de manifiesto que éstos no lo han considerado nunca como un vehículo para indemnizar a los PMA y a los PEDINA por los efectos de la liberalización comercial.

En el ámbito de la ayuda financiera la situación es todavía más sombría, pues las condiciones de acceso a los mecanismos disponibles en

el FMI a los que alude la Decisión de Marrakech son tan estrictas que ni los PMA ni los PEDINA han podido hacer ningún uso de ellos.

El «trato diferenciado» que sugiere la Decisión de Marrakech en materia de créditos a la exportación tampoco ha podido materializarse en ninguna acción efectiva, debido a la falta de acuerdo en este aspecto entre los países desarrollados. En la actualidad no existen restricciones a este tipo de prácticas comerciales en lo que a los productos agrarios se refiere, pero los PEDINA, y sobre todo los PMA, apenas se benefician de ellas. Por tanto, la imposición de límites a los créditos a la exportación podría beneficiar a estos grupos de países siempre que las restricciones se vieran acompañadas de disposiciones discriminatorias a su favor, en concordancia con lo dispuesto en la Decisión de Marrakech. Aun así, conviene no olvidar que la concesión de créditos centrados exclusivamente en el consumo de productos agrarios de origen externo podría contribuir al endeudamiento de estos países sin acabar de resolver sus problemas estructurales en el campo de la seguridad alimentaria.

En lo relativo a la asistencia técnica y financiera para la mejora de la productividad e infraestructura agraria a la que se refiere el artículo III de la Decisión de Marrakech, puede decirse que el objetivo es tan ambicioso como poco hilvanado. En este caso, ni siquiera están indicados los posibles vehículos para su consecución, por lo que resulta imposible identificar acción alguna que, en este aspecto, se haya llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Declaración de Marrakech en relación con tan formidable tarea.

Todo esto pone de relieve que la Decisión de Marrakech designó unos mecanismos de respuesta que, en su estado actual, sencillamente no son los apropiados para compensar a los países en desarrollo por su integración en el mercado global. Las causas de este fracaso habría que buscarlas, quizás, en la miopía y desconocimiento de sus propios recursos por parte de una burocracia internacional caracterizada por una alarmante falta de visión general de los problemas que trata de resolver y por una clara tendencia a la sobrevaloración de los instrumentos disponibles para acometer metas fijadas de antemano.

Por tanto, no queda otra opción que plantearse alternativas de reforma que garanticen la aplicación efectiva, aunque ya tardía, de los principios de la Decisión de Marrakech. Las dos opciones que hay disponibles son, por un lado, el reajuste y la adaptación de los mecanismos de respuesta actuales, o, por otro, la creación de un fondo especial para el cumplimiento de la Decisión de Marrakech bajo control directo de la OMC.

#### 4.1. Refuerzo de los mecanismos actuales

Quizás el único elemento en común entre los mecanismos de respuesta a los que alude la Decisión de Marrakech es que todos ellos implican transferencias de recursos desde los países desarrollados hacia los países en vías de desarrollo. Por lo demás, todos tienen orientaciones, estructuras organizativas y secuencias de actuación diferentes. Así, algunos tienen una orientación multilateral, como podría ser el SFC del FMI, mientras que otros están más basados en la bilateralidad, como en el caso de los créditos a la exportación o de la ayuda alimentaria bajo la CAA. Cada uno utiliza una secuencia temporal distinta para la provisión de reembolsos y para la eventual amortización de los mismos (si es que ésta se requiere), y todos se basan en procedimientos contables diversos.

Parece por tanto esencial incrementar, al menos, la coordinación entre los mecanismos de ayuda a los que se refiere la Decisión de Marrakech, con el objeto de maximizar la eficiencia con la que satisfacen las necesidades de los países beneficiarios. Para ello, debe establecerse, como mínimo, algún tipo de seguimiento periódico por parte de la OMC, incluyendo la realización de informes que sopesen con criterios y reglas contables comunes hasta qué punto los diferentes mecanismos de ayuda existentes están sirviendo para alcanzar los objetivos marcados en la Decisión de Marrakech.

Esta tarea resultaría básica sobre todo teniendo en cuenta que cada uno de los tres mecanismos de asistencia examinados en este trabajo persigue objetivos diferentes, y no necesariamente relacionados con los marcados en la Decisión de Marrakech. Así, el SFC está centrado en la asistencia exclusiva a miembros del FMI (y no todos los países objeto de la Decisión de Marrakech lo son) que experimenten diversos tipos de dificultades en sus balanzas de pagos. La ayuda alimentaria bajo el CAA se concede por una variedad de razones (programas de nutrición, ayuda de emergencia, etc.), y no necesariamente por la existencia de gastos excepcionales en importaciones alimentarias. Los créditos a la exportación se garantizan por multitud de motivos, incluyendo la pura competencia entre países exportadores, y raramente están inducidos por causas ligadas a la seguridad alimentaria, y menos aún por los desajustes comerciales de los países en desarrollo.

La OMC debe, por tanto, responsabilizarse de recoger y homogeneizar la información correspondiente a los mecanismos de ayuda a los que hace referencia la Decisión de Marrakech, con el objetivo de que estos datos estén disponibles para orientar las reuniones de su Comité de Agricultura en lo concerniente a la seguridad alimentaria de los países firmantes del AsA.

Dejando aparte los aspectos de coordinación y de información, la OMC también debería intensificar sus relaciones con los organismos internacionales gestores de los mecanismos de asistencia a los que alude la Decisión de Marrakech, con el fin de tratar de impulsar las reformas necesarias para paliar, en la medida de lo posible, las carencias identificadas en la Sección III de este trabajo. Básicamente se trataría de inducir cambios en los mecanismos de respuesta examinados, tendentes a mejorar su eficiencia para que alcancen con más precisión de las necesidades de los PMA y los PEDINA afectados por el proceso de liberalización comercial multilateral. En virtud de lo examinado en este trabajo, los cambios que parecen más necesarios son: un aumento de las contribuciones mínimas al CAA, una relajación de las condiciones de accesibilidad a los préstamos del SFC y una mayor presencia de cláusulas discriminatorias a favor de los PMA y los PEDINA en los créditos a la exportación que conceden los países desarrollados.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que el FMI, el CIC y la OCDE son organismos con entidad propia, que persiguen sus objetivos particulares y a los que, en el fondo, no se puede responsabilizar por el incumplimiento de lo dispuesto en la Decisión de Marrakech. Por ello, la alternativa de la instauración de un mecanismo de respuesta autónomo con base en la OMC, aunque costosa y difícil de establecer, podría ser a la larga más realista en muchos aspectos. A continuación se sopesa esa alternativa.

#### **4.2. Establecimiento de un mecanismo especial de seguridad alimentaria con base en la OMC**

Los problemas que presenta la delegación de acciones en organismos internacionales que no tuvieron nada que ver con la elaboración de la Decisión de Marrakech, pueden ser una buena razón para considerar el establecimiento de un mecanismo especial de seguridad alimentaria, con base en la OMC, y centrado exclusivamente en la acometida de acciones compensatorias destinadas a paliar los efectos negativos de la integración de los países en vías de desarrollo en el mercado global.

Tal como se indicó en la Sección II, se trataría de instrumentalizar un sistema de ayuda permanente, al cual accedieran tan sólo aquellos países que realmente experimenten dificultades cada año. En contraste con la situación actual, en la que se delegan funciones en una variedad de organismos, este mecanismo autónomo de ayuda debería tener un carácter centralizado y debería contar con su propia maqui-

naría administrativa, con el objeto de aunar los esfuerzos y los recursos que los miembros de la OMC estimaran convenientes destinar a la consecución exclusiva de los objetivos de la Decisión de Marrakech.

Volviendo al cuadro 2, puede encontrarse una estimación aproximativa de los requisitos financieros de los que tendría que disponer este instrumento compensatorio para financiar el exceso de gastos de importación de los PMA y los PEDINA. Así, se estima que el nivel medio anual de compensación podría estar en torno a los 770 millones de dólares.

Desgraciadamente, en la práctica, el Comité de Agricultura de la OMC apenas ha considerado la posibilidad de establecer un instrumento autónomo de compensación, aunque está claro que la instauración de un mecanismo como el aquí propuesto tendría que ser la consecuencia de negociaciones previas entre los miembros de la OMC en las que se definieran cuestiones tan básicas como las contribuciones de los países donantes y las condiciones de acceso de los países beneficiarios, incluyendo los criterios de reparto de las ayudas y los lógicos límites al disfrute de las mismas.

## 5. LISTA DE ACRÓNIMOS

AsA: Acuerdo sobre la Agricultura.

BdP: Balanza de Pagos.

CIC: Consejo Internacional de Cereales.

CAA: Convenio sobre Ayuda Alimentaria.

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

FMI: Fondo Monetario Internacional.

MCE: Mecanismo para Contingencias Externas.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

OMC: Organización Mundial del Comercio

PEDINA: Países en Desarrollo Importadores Netos de Productos Alimentarios.

PMA: Países Menos Adelantados.

RU: Ronda Uruguay.

SFC: Servicio de Financiamiento Compensatorio.

SFCC: Servicio de Financiamiento Compensatorio y para Contingencias.

UNCTAD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

## BIBLIOGRAFÍA

- CONSEJO INTERNACIONAL DE CEREALES (1986): *International Wheat Agreement: Wheat Trade Convention and Food Aid Convention, 1986*. Comité de Ayuda Alimentaria. Consejo Internacional de Cereales, Londres: 30 pp.
- CONSEJO INTERNACIONAL DE CEREALES (1995): *International Grains Agreement: Grains Trade Convention and Food Aid Convention, 1995*. Comité de Ayuda Alimentaria. Consejo Internacional de Cereales, Londres: 17 pp.
- CONSEJO INTERNACIONAL DE CEREALES (1999). *Convenio sobre Ayuda Alimentaria, 1999*. Comité de Ayuda Alimentaria. Consejo Internacional de Cereales, Londres: 23 pp.
- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (1999). *Review of the Compensatory and Contingency Financing Facility (CCFF) and Buffer Stock Financing Facility – Preliminary Considerations*. Fondo Monetario Internacional, Washington: 23 pp.
- FERNÁNDEZ SALIDO, J. (2002): «Análisis de los Niveles de Protección Arancelaria en los Mercados Agroalimentarios Mundiales». *Investigación Agraria. Serie Producción y Protección Vegetales*, 17 (1): pp. 113-129.
- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (2000): *Summing Up by the Acting Chairman – Review of Compensatory and Contingency Financing Facility (CCFF) and Buffer Stock Financing Facility – Preliminary Considerations, Executive Board Meeting 00/5*. Fondo Monetario Internacional, Washington: 2 pp.
- FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS (1995): *Impact of the Uruguay Round on Agriculture*. Commodities and Trade Division. FAO, Rome: 102 pp.
- FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS (1999): *Assessment of the Impact of the Uruguay Round on Agricultural Markets and Food Security*. Commodities and Trade Division. FAO, Rome: 19 pp.
- FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS (2000): *Medium-term Prospects for Agricultural Commodities, Projections to the year 2005*. Commodities and Trade Division. FAO, Rome: 164 pp.
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (2000): *An Analysis of Officially Supported Export Credits in Agriculture*, OECD, Paris: 62 pp.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (1994): *El Acta Final de la Ronda Uruguay: Textos completos*, Ginebra: 445 pp.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (1998): *WTO, Annual Monitoring Exercise in Respect of the Follow-Up to the Ministerial Decision on Measures Concerning the Possible Negative Effects of the Reform Programme on Least-Developed and Net Food-Importing Developing Countries*, Document G/AG/GEN/31, Geneva: 31 pp.

## RESUMEN

### **La liberalización comercial agrícola y sus efectos negativos sobre los países en vías de desarrollo: un análisis crítico de los acuerdos de Marrakech**

El trabajo explora diversas vías para la puesta en práctica de la Decisión de Marrakech. Se establecen ciertas pautas para definir con precisión los efectos negativos sobre los países en desarrollo de la liberalización comercial agrícola a los que alude la Decisión de Marrakech, y se proporciona una cuantificación del aumento en sus gastos en importación de productos alimentarios atribuible a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la Agricultura de la Ronda Uruguay. También se examinan detalladamente los mecanismos de respuesta que sugiere la Decisión de Marrakech para asistir a los Países Menos Adelantados y a los Países en Desarrollo Importadores Netos de Productos Alimentarios que experimenten dificultades como consecuencia de la liberalización comercial agrícola. Por último, se exponen las conclusiones del estudio y se analizan diversas opciones para la aplicación efectiva de las acciones propuestas en la Decisión de Marrakech

**PALABRAS CLAVE:** Acuerdos de Marrakech, comercio agrícola, seguridad alimentaria, OMC, PMA, PEDINA.

## SUMMARY

### **Agricultural trade liberalization and its negative effects on the developing countries: a critical analysis of the Marrakech agreements**

The paper explores different alternatives for the implementation of the Marrakesh Decision. It gives a precise definition of the negative effects on the developing countries of agricultural trade liberalization, and quantifies the increase in their food import bills that could be attributed to the entrance into force of the Agreement on Agriculture of the Uruguay Round. It also provides a detailed analysis of the response mechanisms established in the Decision for the assistance of the Least Developed Countries and the Net Food Importing Developing Countries. Some conclusions and policy recommendations are drawn at the end.

**KEYWORDS:** Marrakesh agreements, agricultural trade, food security, WTO, LDCs, NFIDCs.

